PRONUNCIAMIENTO Nº 436-2024/OSCE-DGR

Entidad: Policía Nacional del Perú - Dirección de Sanidad

Referencia: Licitación Pública Nº 16-2024-DIRSAPOL-1, convocada para la

contratación de bienes: "Adquisición de servidor en la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones (UNITIC) -

DIRSAPOL (CUI 2609323)".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 2¹ de agosto de 2024 y subsanado el 8² de agosto de 2024³, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **ZENWARE E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria⁴ remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁵ y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

• <u>Cuestionamiento Único</u>: Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 69, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 105, N° 117, N° 118 y N° 142.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único:

Referido a la absolución de las consultas u observaciones N° 69, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 105, N° 117, N° 118 y N° 142.

¹ Expediente N° 2024-0102249

² Expediente N° 2024-0104300

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".

⁴ Expediente N° 2024-0107892

⁵ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

El participante **ZENWARE E.I.R.L**., en su elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases integradas, cuestionó lo siguiente:

"(...)

a efectos de solicitar la elevación de la absolución del cuestionamiento N° 69, 96, 97, 98, 99, 105, 117 y 118 del participante IDEA TREE GROUP S.A.C. con RUC N° 20303540914 y Cuestionamiento N° 142 del participante HUAMANCUSI POMA JORGE LUIS con RUC N° 10103929381, respectivamente en aplicación del numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

(...)

En ese sentido a efectos de evitar que el presente procedimiento de selección contenga trasgresiones a la normativa vigente sobre contrataciones con el Estado, solicitamos que se determinen las modificaciones y/o correcciones que consideren necesarias. Asimismo, adjuntamos copia del comprobante de pago correspondiente a la atención de la presente solicitud.

(...)

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", en adelante la Directiva, señala que el participante debe <u>identificar</u> y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente se ha limitado a cuestionar de manera general el petitorio de las consultas y/u observaciones, sin identificar, ni sustentar de manera específica en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respecto a los documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo № 3**)

Adicionalmente, se debe presentar folletos, brochure o ficha técnica o cartas emitida y firmada por el fabricante correspondiente a cada ítem; los cuales deberán estar en idioma castellano y de presentar en otro idioma estos deberán estar traducidos al idioma castellano por un traductor certificado.

Al respecto, las Bases Estándar establecen lo siguiente:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(....)

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general."

En atención a ello, cabe señalar que, en las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria se ha establecido que, las especificaciones técnicas se acreditan con la "Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" (Anexo N° 3), siendo que, se podría afianzar la acreditación de algunas especificaciones técnicas del requerimiento a través de la presentación adicional folletos, instructivos, catálogos o similares, para lo cual <u>la Entidad debe especificar con claridad qué aspectos de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida</u>.

Asimismo, cabe señalar que la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: "(...) no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad". (El subrayado y resaltado es agregado)

En virtud de ello, mediante el Informe N° 081-2024-DIRSAPOL/SEC-UNITIC remitido el 15 de agosto de 2024, con ocasión a la notificación electrónica de fecha 13 de agosto de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

b) Al respecto la UNITIC-DIRSAPOL informa lo siguiente:

Se solicita que la acreditación debe quedar de la siguiente forma:

"Adicionalmente, se debe presentar folletos, brochure o ficha técnica o cartas emitida y firmada por el fabricante correspondiente a cada ítem, los cuales deberán estar en idioma castellano y de presentar en otro estos deberán estar traducidos al idioma castellano por una traductor certificado en los siguientes apartados:

- ITEM 1: Servidores
 - o CPU: Capacidad y Cantidad de cores
 - o RAM: Capacidades soportadas
 - o Factor de Forma (RU)
 - Capacidad de Fuentes Redundante
- ITEM 2: Switches
 - Cantidad de Puertos
 - o Capacidad de Conmutación
 - Throughput
 - o Capacidad de Fuentes Redundante
- ITEM 3: Software
 - o Periodo de Vigencia

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:
 - d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)

Adicionalmente, se debe presentar folletos, brochure o ficha técnica o cartas emitida y firmada por el fabricante correspondiente a cada ítem; los cuales deberán estar en idioma castellano y de presentar en otro idioma estos deberán estar traducidos al idioma castellano por un traductor certificado en los siguientes apartados:

ITEM 1: Servidores

- o CPU: Capacidad y cantidad de cores.
- o RAM: Capacidades soportadas
- o Factor de forma (RU)
- o Capacidad de fuentes redundante.

ITEM 2: Switches

- o Cantidad de puertos
- o Capacidad de conmutación
- o Throughput
- o Capacidad de fuentes redundante

ITEM 3: Software

o Periodo de vigencia

3.2 Respecto al Personal y Actividades /Requisito de Calificación

De la revisión del numeral VIII "Personal y Actividades" y del numeral 3.2 "Requisito de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

VIII. PERSONAL CLAVE	3.2 REQUISITO DE CALIFICACIÓN	
A. PERSONAL CLAVE (SERVIDOR): ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA OFERTADA 1.Formación Académica () 2.Capacitación () 3.Actividades	() B.1Experiencia del personal clave Requisitos Especialista en Infraestructura Ofertada Deberá contar con (05) años de experiencia mínima en instalación o implementación de servidores como Especialista en Infraestructura Ofertada.	
C.PERSONAL CLAVE (SWITCHES): ESPECIALISTA EN SWITCH 1.Formación Académica	Requisitos Deberá contar con:	
() 2.Capacitación () 3.Actividades	CINCO (05) años de experiencia mínima en instalación, configuración e implementación de switches o switching en networking, como Especialista. UN (01) año de experiencia en Cableado estructurado.	
3.Actividades	omo Especialista. ■UN (01) año de experiencia en Cableado de Fibra Óptica. como Especialista.	
D.PERSONAL CLAVE DE SOFTWARE Un (01) Jefe de Proyecto Formación académica ()	<u>Para el Jefe de Proyecto:</u>	
Capacitación L Actividades	Con cinco (05) años de experiencia mínima como jefe de proyectos en gestión de proyectos.	
Un (01) especialista en Virtualización	Para el Especialista en Virtualización: Con cinco (05) años de experiencia mínima en virtualización	
Formación académica () Capacitación () Actividades	de datacenter vigente o virtualización de redes o implementación de servidores virtuales o implementación de soluciones de virtualización o instalación de servidores, como Especialista.	

Asimismo, las Bases Estándar aplicables establecen lo siguiente

С	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			
	Requisitos:			
[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TR PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CON PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSO REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RES CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].				
	Acreditación:			
	La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.			

De lo expuesto, se aprecia lo siguiente:

- La experiencia requerida al especialista en switches ha sido requerida más de 1 tiempo de experiencia (●CINCO (05) años de experiencia mínima en instalación, configuración e implementación de switches o switching en networking, como Especialista ●UN (01) año de experiencia en Cableado estructurado, como Especialista ●UN (01) año de experiencia en Cableado de Fibra Óptica, como Especialista); lo cual no se ajusta a la forma de acreditación establecida en las Bases Estándar.
- Asimismo, se aprecia que en el requisito de calificación "Experiencia del personal clave" de especialista en switches no se ha considerado el subtítulo de "especialista en switches"; situación que podría generar confusión y/o ambigüedad.
- Así también, en los literales A. Especialista en Infraestructura, C. Especialista en Switches y D. (Jefe de Proyecto y Especialista en Virtualización) del numeral VIII. Del Capítulo 3.1 de la Sección Específica de las Bases, no se ha considerado la experiencia requerida de dichos profesionales.

En virtud de ello, mediante el Informe N° 081-2024-DIRSAPOL/SEC-UNITIC remitido el 15 de agosto de 2024, con ocasión a la notificación electrónica de fecha 13 de agosto de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

b) La UNITIC-DIRSAPOL informa lo siguiente Conforme a lo observado se dispone lo siguiente

- (1) Se precisa que en el caso del "Especialista del Switch" se considera lo siguiente:
 - (a) Deberá contar con (05) años de experiencia mínima en instalación, configuración e implementación de switches o switching en networking, como Especialista.

Al respecto se informa que se debe retirar de las Bases lo siguiente:

- (i) Un (01) año de experiencia en Cableado Estructurado, como Especialista.
- (ii) Un (01) año de experiencia en Cableado de Fibra Óptica Como Especialista.

Quedando redactado de la siguiente manera

Especialista en Switches

Deberá contar con:

- CINCO (05) años de experiencia mínima en instalación, configuración e implementación de switches o switching en networking, como Especialista
- (2) Se procedió a añadir el subtítulo "Especialista en switches" en el literal B.1 del numeral 3.2 del requisito de calificación de la Sección Específica de las Bases
- (3) Se precisa correspondiente a la observación referente a la inclusión de la experiencia del personal clave en los literales:

A. Especialista en infraestructura: En la página 36 de las Bases Dice:

(...)

Se añadirá el siguiente párrafo el cual deberá incluirse debajo del punto "d".

* La experiencia del ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA OFERTADA se encuentra detallada en el punto VIII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso A, numeral B.1.EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

C. Especialista en Switches:

En la página 39 de las Bases. Dice:

(...)

Se añadirá el siguiente párrafo el cual deberá incluirse debajo del punto "d".

* La experiencia del ESPECIALISTA EN SWITCHES se encuentra detallada en el punto VIII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso B, numeral B.1.EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

C. Jefe de Proyecto:

En la página 40 de las Bases. Dice:

(...)

Se añadirá el siguiente párrafo el cual deberá incluirse debajo del punto "d".

* La experiencia del JEFE DE PROYECTO se encuentra detallada en el punto VIII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso C, numeral B.1.EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

D. Especialista en Virtualización

En la página 41 de las Bases. Dice:

Se añadirá el siguiente párrafo el cual deberá incluirse debajo del punto "d".

* La experiencia del Especialista en Virtualización se encuentra detallada en el punto VIII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso C, numeral B.1.EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

-<u>Se adecuará</u> el numeral VIII. Personal y Actividades del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme se detalla a continuación:

VIII. PERSONAL Y ACTIVIDADES

- A. PERSONAL CLAVE (SERVIDOR): <u>ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA</u> OFERTADA
 - 1. Formación Académica

 $\overline{(...)}$

2. Capacitación

(...)

3. <u>Actividades</u>

(...)

La experiencia del ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA OFERTADA se encuentra detallada en el punto IX. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso A, numeral B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

- B. PERSONAL CLAVE (SWITCHES): ESPECIALISTA EN SWITCH
 - 1. Formación Académica

(...)

2. Capacitación

()

3. Actividades

(...)

La experiencia del ESPECIALISTA EN SWITCH se encuentra detallada en el punto IX. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso B, numeral B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

C. PERSONAL CLAVE DE SOFTWARE

- 1. Un (01) Jefe de Proyecto
 - a. Formación Académica

(...)

b. Capacitación

(...)

c. Actividades

(...)

<u>La experiencia del JEFE DE PROYECTO se encuentra detallada en el punto IX. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso C, numeral B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</u>

- 2. Un (01) Especialista en Virtualización
 - a. Formación Académica

(...)

(1) <u>Capacitación</u>

(...)

(2) <u>Actividades</u>

(...)

La experiencia del ESPECIALISTA EN VIRTUALIZACIÓN se encuentra detallada en el punto IX. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, inciso C, numeral B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

- <u>Se adecuará</u> el literal B.1 Experiencia del personal clave del numeral IX y el numeral B.1 del numeral 3.2, ambos, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme se detalla a continuación:

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

<u>Requisitos</u>

Especialista en Switches

Deberá contar con:

- CINCO (05) años de experiencia mínima en instalación, configuración e implementación de switches o switching en networking, como Especialista.
- UN (01) año de experiencia en Cableado estructurado, como Especialista.
- UN (01) año de experiencia en Cableado de Fibra Óptica, como Especialista.

(...)".

Asimismo, <u>se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3 Respecto a las Otras penalidades

De la revisión del numeral XVIII. Otras Penalidades del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se aprecia lo siguiente:

N°	DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	монто	PROCEDIMIENTO
1	Por cada día de demora injustificada en el reemplazo de los repuestos	1% de la UIT	La UNITIC formulará el Informe correspondiente.
2	Por no presentarse a la capacitación en el día programado injustificadamente.	5% de la UIT	La UNITIC formulará el Informe correspondiente.
3	Por no cumplir con la forma del tipo de embalaje requerido.	2% de la UIT	La UNITIC formulará el Informe correspondiente.

De la revisión de la Penalidad N° 3, se aprecia que dicha penalidad se aplicará por no cumplir con la forma del tipo de embalaje requerido; no obstante, de la revisión de las Bases Integradas, no se advertiría ello

En virtud de ello, mediante el Informe N° 081-2024-DIRSAPOL/SEC-UNITIC remitido el 15 de agosto de 2024, con ocasión a la notificación electrónica de fecha 13 de agosto de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

a) La UNITIC-DIRSAPOL informa lo siguiente.

Sobre el particular se informa que Si existe previamente dicha exigencia, la cual se encuentra en el Capítulo III Requerimiento, numeral III, literal H. SERVICIO DE DESMONTAJE Y TRASLADO, punto 2 (Folio 31) de las Bases Integradas, dice:

(...)

4. El equipamiento desmontado debe ser guardado en una caja de cartón u otro material de mayor resistencia, contando con material de amortiguación y separadores de ser necesario los cuales pueden ser de tecnopor u otros materiales que preserve los equipos tecnológicos

Este punto hace referencia al guardado en la caja de cartón u otro material de mayor resistencia. Estas instrucciones están orientadas a proteger los equipos durante el transporte del equipamiento desmontado al término del periodo de pruebas, lo que es una función esencial del embalaje.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

-<u>Se deberá tener en cuenta</u>⁶ lo señalado por la entidad, en su Informe N° 081-2024-DIRSAPOL/SEC-UNITIC.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

⁶ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas Definitivas.

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección <u>modificar</u> en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 20 de agosto de 2024

Códigos: 14.3; 14.4; 6.1